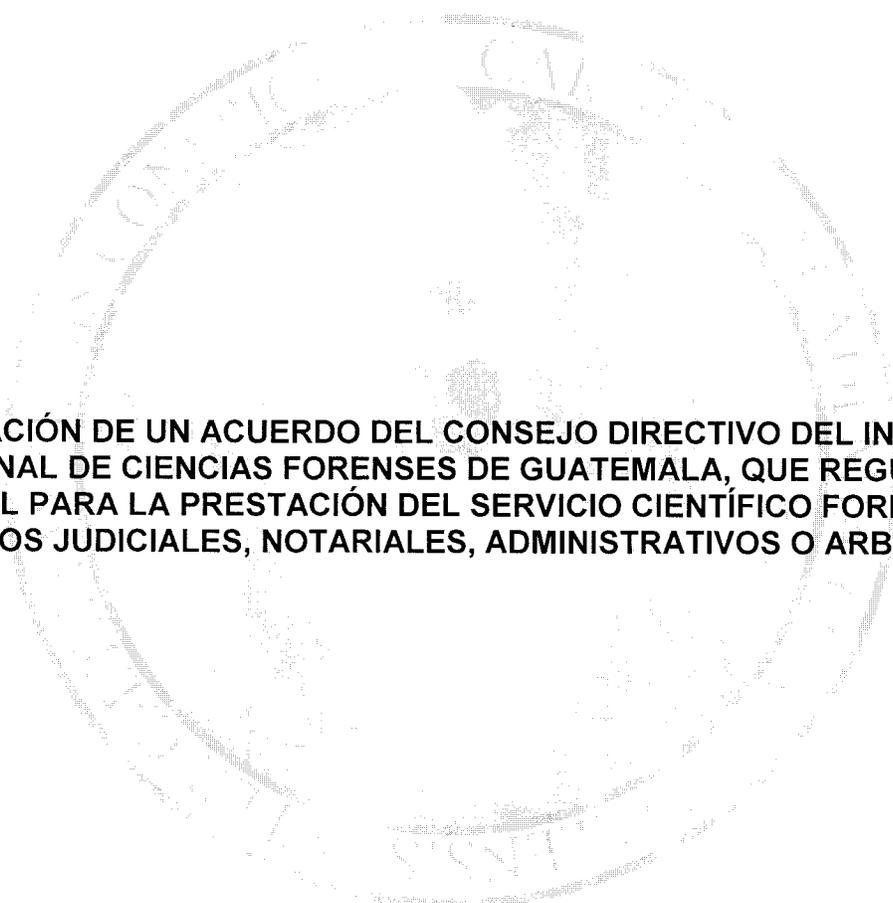


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CREACIÓN DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, QUE REGULE EL
ARANCEL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CIENTÍFICO FORENSE EN
PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES**

ANIBAL LEONEL CHEW CANALES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, QUE REGULE EL
ARANCEL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CIENTÍFICO FORENSE EN
PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANIBAL LEONEL CHEW CANALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ARSENIO LOCON RIVERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANÍBAL LEONEL CHEW CANALES, con carné 200320460,
 intitulado LA CREACIÓN DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, QUE REGULE EL ARANCEL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
CIENTÍFICO FORENSE EN PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título de tesis propuesto.

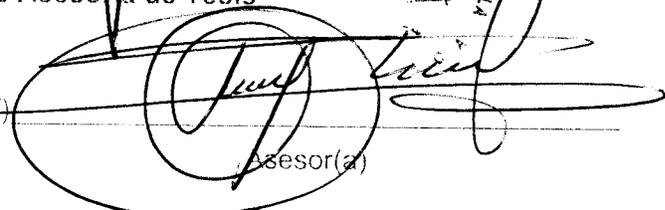
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA DRELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 12 / 2014


 Asesor(a)

LIC. ARSENIO LOCON RIVERA
 ABOGADO Y NOTARIO



ARSENIO LOCON RIVERA

Abogado y Notario

6 Avenida 0-60 Torre Profesional II Oficina 401, 4 nivel, Zona 4, ciudad de Guatemala

Teléfono: 53188233



Guatemala, 23 de febrero de 2015

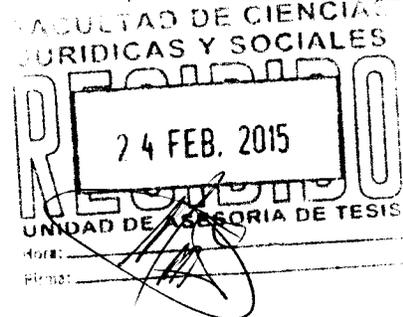
Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 23 de septiembre de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del estudiante **ANIBAL LEONEL CHEW CANALES**, quien desarrolló el tema intitulado, **“LA CREACIÓN DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, QUE REGULE EL ARANCEL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CIENTÍFICO FORENSE EN PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de

ARSENIO LOCON RIVERA

Abogado y Notario

6 Avenida 0-60 Torre Profesional II Oficina 401, 4 nivel, Zona 4, ciudad de Guatemala

Teléfono: 53188233

trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

- d) **Respecto de la contribución científica:** La Contribución Científica lo constituye el proyecto de acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante: **ANIBAL LEONEL CHEW CANALES**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.

Lic. Arsenio Locon Rivera

Abogado y Notario

Colegiado

3676

LIC. ARSENIO LOCON RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ANÍBAL LEONEL CHEW CANALES, titulado LA CREACIÓN DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, QUE REGULE EL ARANCEL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CIENTÍFICO FORENSE EN PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de toda sabiduría.
- A MI MADRE:** María del Carmen Canales, por ser mi mayor bendición en la vida, por su incalculable amor, sacrificio, lealtad, y esperanza a quien merece todo mi amor, respeto y admiración, por creer en mis triunfos los cuales le dedico con todo lo mejor que siempre se ha de merecer.
- A MI PADRE:** Con todo el amor de un hijo, en donde se encuentre, aunque sé que con Dios, para él también este logro.
- A MIS HERMANOS:** Rosa Alba, Gustavo y Gelin, por brindarme su apoyo y cariño incondicional en todo momento y en esta lucha tan grande que hemos vivido tan lejos y tan cerca, no sin olvidar que Dios nunca nos ha abandonado, porque con nuestro amor fraternal siempre estaremos juntos en todo momento.
- A MI ABUELITA:** María Marcelina Canales, quien con su paciencia y cariño, me instruyo en el camino de la vida guiándome por el buen caminar y forjando en mí el hombre que soy con ese amor de madre incomparable, estoy seguro que está también con Dios, para usted este regalo con todo mi corazón.
- A MI ESPOSA:** Verónica Isabel Mejía Salguero de Chew, quien a cada segundo y en todo momento ha estado a mi lado, me ha dado de sus fuerzas para luchar y me ha levantado en mis tropiezos siendo el tesoro más preciado en mi vida y por tu amor incondicional nuevamente bendiciones y gracias por siempre.
- A MIS HIJOS:** Vandria, Mauricio y Luis, que mi ejemplo sirva para alcanzar sus metas, los amo.

A MIS SUEGROS:

Lucía Salguero y Carlos Mejía, por sus consejos, apoyo incondicional y sus bendiciones, muchas gracias.

A MIS SOBRINOS:

Evelyn, Mariela, José Eduardo, Gustavo, Aracely, Renato, Zulema, Stayci, Cristian, Zarái, Adriana y Sofía, con el amor de siempre.

A MIS NIETOS:

Ximena y Adrián, con amor fraterno.

A MIS CUÑADOS:

Eliseo, Mirna, Luis Alfonso, Yolanda, Oswaldo, Jaime, Armando Carías, Luis Cordón, Carlos e Iris, por los días de armonía.

A MIS AMIGOS:

Lucrecia Aguilar, Leonel Morán, Blanca Cárcamo, Carlos Pontaza, especialmente y con muestras de admiración a los profesionales Erick Palma, Carlos Ortega, Juan Carlos González, Rolando Alberto Morales, Jorge Álvarez, Alfonso González y Jairo Cermeño.

A TODA MI FAMILIA:

Como gratitud a sus sabios consejos y que este mérito sea por el apoyo incondicional y consejos oportunos.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mi un nuevo profesional apasionado por el derecho.

A MIS SUEGROS:

Lucía Salguero y Carlos Mejía, por sus consejos, apoyo incondicional y sus bendiciones, muchas gracias.

A MIS SOBRINOS:

Evelyn, Mariela, José Eduardo, Gustavo, Aracely, Renato, Zulema, Stayci, Cristian, Zarái, Adriana y Sofía, con el amor de siempre.

A MIS NIETOS:

Ximena y Adrián, con amor fraterno.

A MIS CUÑADOS:

Eliseo, Mirna, Luis Alfonso, Yolanda, Oswaldo, Jaime, Armando Carías, Luis Cordón, Carlos e Iris, por los días de armonía.

A MIS AMIGOS:

Lucrecia Aguilar, Leonel Morán, Blanca Cárcamo, Carlos Pontaza, especialmente y con muestras de admiración a los profesionales Erick Palma, Carlos Ortega, Juan Carlos González, Rolando Alberto Morales, Jorge Álvarez, Alfonso González y Jairo Cermeño.

A TODA MI FAMILIA:

Como gratitud a sus sabios consejos y que este mérito sea por el apoyo incondicional y consejos oportunos.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mi un nuevo profesional apasionado por el derecho.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis relacionado la necesidad de fijar un arancel para regular las actuaciones periciales en materias que no sean de materia penal; basándose en la realidad guatemalteca para la eficacia de la norma y la complejidad del análisis forense, con el fin de sobrellevar la situación imperante y la resolución de los problemas de falta de un reglamento que regule el arancel para los servicios forenses, la investigación pertenece al derecho civil, la cual abarca del año 2006 al 2014.

Si bien es cierto existe la libertad de prueba, con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala la prueba científica pilar fundamental de un proceso ya sea civil, laboral, mercantil, administrativo o arbitral las partes no pueden solicitar un peritaje debido a que no existe un reglamento arancelario para que se pueda solicitar los servicios forenses o de criminalísticas, en consecuencia es latente la falta de acceso a la justicia que garantiza la Constitución Política.

También se analizaron las causas que impiden que actualmente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no tiene un control de las personas que solicitan peritajes en el ámbito forense, la investigación es cualitativa, siendo el aporte académico el proyecto de acuerdo del consejo directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regula el arancel para la prestación del servicio científico forense, en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales



HIPÓTESIS

Es necesario crear un acuerdo del consejo directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense, en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales, así las autoridades contarán con mecanismo del área forense para garantizar de manera plena el acceso a la justicia en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis a través del método inductivo, puesto que el derecho que tiene toda persona al acceso a la justicia a través de la prueba científica que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, en la legislación guatemalteca, no se encuentran mecanismos para que las personas que tienen procesos que no sea en materia penal pueda tener acceso a la prueba científica, quedando en resumidas cuentas, desprotegido y vulnerado su derecho a la justicia.

Por lo anterior, es importante crear un un acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense, en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales y así evitar la falta de acceso a la justicia en ámbitos fuera de lo penal, comprobando la hipótesis planteada.



ÍNDICE

introducción	Pág. i
---------------------------	------------------

CAPÍTULO I

1. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	1
1.1. Órgano de dirección.....	4
1.1.1. Consejo Directivo	4
1.2. Misión.....	6
1.3. Visión	7
1.4. Fines	7
1.5. Estructura organizacional área pericial	8
1.6. Peritaje técnico científico	15
1.7. Regulación legal.....	16
1.8. Estructura.....	19

CAPÍTULO II

2. Proceso y la prueba científica.....	21
2.1. Clases de procesos	25
2.1.1. De acuerdo con su estructura	25
2.1.2. De acuerdo con la finalidad de la pretensión	26
2.1.3. En relación al contenido.....	27
2.1.4. En atención al medio de expresión	28
2.2. Prueba	29
2.3. Objeto de la prueba	30
2.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	31
2.5. Clases de pruebas.....	36



CAPÍTULO III

Pág.

3. Procesos en los que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala puede aportar prueba forense.....	41
3.1. Procesos administrativos.....	42
3.2. Proceso laboral.....	44
3.3. Proceso arbitral.....	45
3.4. Notarial.....	47
3.4.1. Jurisdicción voluntaria.....	49
3.5. Proceso civil.....	51
3.6. Procesos de familia.....	53

CAPÍTULO IV

4. Arancel.....	55
4.1. Aspectos legales.....	59
4.2. Propuesta de reglamento de arancel del servicio forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN

El propósito de realizar la presente investigación, es efectuar un análisis desde el punto de vista doctrinario, legal, y práctico relativo a la necesidad de crear un acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales y así garantizar el acceso a la justicia a través de la prueba pericial.

Es conocimiento de todos que solo en materia penal el INACIF presta el servicio forense, sin embargo existen otros procesos que se debe aportar prueba científica, además de las entidades que coadyuvan con la prueba el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no realiza su trabajo en el tema del servicio forense en otras materias que no sean la penal porque no cuenta con las herramientas como lo es un acuerdo que regule el arancel a cobrar por la prestación del servicio. La hipótesis fue comprobada, ya que con la un acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales, se garantiza el acceso a la justicia a través del servicio forense que presta el INACIF. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que se cuente con un acuerdo creado por el Consejo Directivo el cual debe regular el arancel a cobrar por pericias realizadas.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo se señaló lo que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, órgano de dirección, misión, visión, fines, estructura organizacional área pericial, peritaje técnico científico, regulación legal, estructura; el segundo capítulo se refiere al proceso y la prueba científica, clases de procesos, la prueba, objeto de la prueba, sistemas de valoración de la prueba, clases de pruebas; el tercer capítulo se desarrollaron conceptos tales como Procesos en los que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala puede aportar prueba forense, procesos administrativos, proceso laboral, proceso arbitral, notarial, jurisdicción

voluntaria, proceso civil, procesos de familia; el cuarto capítulo se refiere al arancel, aspectos legales, propuesta de reglamento de arancel del servicio forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca para la creación de un acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto a la prestación del servicio forense, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

Es de vital importancia que exista un acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales, para el que el INACIF tenga recursos económicos y pueda prestar el servicio forense en todo tipo de proceso.



CAPÍTULO I

1. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala “es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza”¹.

INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución

¹ http://www.Instituto Nacional de Ciencias Forenses .gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=91 consultado el 10/12/2014.



autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, INACIF no actúa de oficio.

De forma tradicional se ha establecido que los servicios forenses son parte del poder judicial, más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos, tiene más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos.

“Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionados con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas jurídicas en las cuales la solución del caso también dependen del conocimiento de las verdad acerca de ciertos elementos”².

Desde el año 2001 se planteó la creación de una institución que aglutinaría a los diversos laboratorios existentes, idea que se materializó, mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

² Rusconi, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público.** Pág. 69

Esta institución de carácter autónoma funcional y financieramente se encarga de prestar sus servicios de forma directa a solicitud del Ministerio Público, el Organismo Judicial y en casos excepcionales, a la Policía Nacional Civil, las otras partes procesales deben solicitar sus servicios mediante el Ministerio Público o el órgano judicial correspondiente y con ello se les ayuda a la correspondencia y coherencia con el sistema procesal.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 Artículo 26 "patrimonio: estará integrado por:

f) Los laboratorios, equipos, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la presentación. La ley pertenece al Organismo Judicial, Ministro de Gobernación destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnica para la realización de otras pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia. La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones y se actualizarán los archivos y bases teniendo que traslado al instituto nacional de ciencias forenses una copia de estos".

Esta institución de carácter autónoma funcional y financieramente se encarga de prestar sus servicios de forma directa a solicitud del Ministerio Público, el Organismo Judicial y en casos excepcionales, a la Policía Nacional Civil, las otras partes procesales deben solicitar sus servicios mediante el Ministerio Público o el órgano judicial correspondiente y con ello se les ayuda a la correspondencia y coherencia con el sistema procesal.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 Artículo 26 "patrimonio: estará integrado por:

f) Los laboratorios, equipos, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la presentación. La ley pertenece al Organismo Judicial, Ministro de Gobernación destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnica para la realización de otras pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia. La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones y se actualizarán los archivos y bases teniendo que traslado al instituto nacional de ciencias forenses una copia de estos".



1.1. Órgano de dirección

El INACIF, según el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala indica que "...estará integrado por los órganos siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo."

Su organización depende del órgano máximo que es el Consejo Directivo.

1.1.1 Consejo Directivo

Está integrado por siete miembros, de distintas instituciones que designa la Ley Orgánica, en el Artículo 7, el cual indica está conformado por las siguientes representaciones:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser magistrado de la misma, dicho representante es quien coordina el órgano máximo de INACIF.
- El Ministro de Gobernación o su representante, quien deberá ser un Viceministro.
- El Fiscal General de la República o su representante.
- El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante.
- El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante.
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante

Es importante agregar que quienes representen a los miembros del Consejo Directivo, en el caso del fiscal general y del director de la Defensa Pública Penal, deberá ser un funcionario del más alto nivel; y el representante de los colegios profesionales relacionados, deberá ser miembro de la junta directiva del colegio correspondiente.

Como se puede observar, todos los miembros que conforman el Consejo Directivo, tienen relación con la administración de justicia y el con servicio médico forense.



La máxima autoridad en materia administrativa es el director general del INACIF, quien es el responsable de su buen funcionamiento, es nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de cinco años.

1.2. Misión

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tiene como misión fundamental “convertir los indicios en elementos útiles al sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia arte y basados en el trabajo en equipo”³.

La misión del INACIF tomará como base los estudios científicos, técnicos con profesionales capacitados en determinada ciencia o arte y que fortalece el sistema de justicia nacional apoyando a los fiscales y jueces para que su labor sea lo más apegado a derecho ya que un país con justicia vive con tranquilidad y paz social, sin embargo la misión de esta institución no se está cumpliendo a cabalidad debido a que solo en materia penal es cuando aporta la prueba científica descuidando las demás materias que también necesitan del aporte científico para que el juez pueda emitir sentencias las cuales estén basadas en pruebas, como por ejemplo para declarar la nulidad de un

³ <http://www.inacif.gob.gt/> consultado el 10/12/2014



documento por falsedad necesita de un perito en documentoscopia el cual no se presta porque no existe el reglamento para ello.

1.3. Visión

El INACIF a través de los dictámenes técnico científicos tiene como visión primordial “fortalecer mediante la mejora continua de sus procesos, en una institución del sector justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científica forense”⁴.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como visión fortalecer sus procesos y crear una credibilidad en materia forense y así poder fortalecer el sistema legal de Guatemala, dotando a jueces y magistrados de elementos científicos y técnicos para que sus sentencias de cualquier materia del derecho sean lo más apegado a la justicia.

1.4. Fines

Para lo cual fue creado el INACIF es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente e imparcial, emitiendo dictámenes técnicos científicos ya sea en materia científica o técnica basado en un arte o ciencia para que los jueces de

⁴ **Ibíd.**

cualquier rama del derecho puedan tener prueba científica al momento de emitir el fallo que de conformidad con la ley procede.

1.5. Estructura organizacional área pericial

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuenta con varios laboratorios que aportan prueba científica en los procesos dichos laboratorios se dividen de la siguiente manera:

- a) Odontología forense: los servicios que presenta esta sección son; determinar lesiones físicas en cavidad oral, determinar edad cronológica, realizar carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

- b) Patología forense: ofrece la realización de necropsias médico-legal, para establecer la causa de muerte y circunstancias relacionadas, efectúa necropsias médico legal a cadáveres exhumados por autoridad competente.

La toma de muestra se efectúa, en función directa de las peticiones de la autoridad solicitante y en caso que el perito determine algún hallazgo objetivo durante el

procedimiento, efectuará la toma de muestras adicionales, lo cual hará constar en su dictamen.

Algunos autores definen a esta sección así:

El profesor Estévez la define "La patología forense es una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancias de la muerte, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas"⁵.

El doctor Díaz González dice "Patología forense es la encargada de determinar la causa y forma de producción de las muertes presuntamente delictuosas y de encontrar las evidencias que sean dignas de ser presentadas ante un tribunal"⁶.

- c) Antropología forense: interpreta restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial, análisis arqueológico de restos para determinar edad.

- d) Laboratorio de biología forense: realiza diagnósticos genéricos demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha; diagnóstico específico determina el origen humano o animal de una mancha de sangre; diagnóstico individual, establece el

⁵ Deedrick Estevez, Douglas. **Pelo, fibras, crimen y evidencias**. Pág. 18

⁶ Díaz González, Ramón Orlando. **Patrones de sangre y ciencias forenses**. Pág. 25.

grupo sanguíneo en el sistema ABO, en una mancha de sangre humana; realiza cotejo de grupo sanguíneo de muestras enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del occiso, sindicado y/o herido.

La semiología forense: determina la presencia de semen humano en las manchas, presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.

Tricología forense: Identifica si las muestras enviadas por la autoridad corresponden a pelos, determinas si los elementos son de origen humano o animal, señala si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas, realiza cotejos de característica de los elementos pilosos.

- e) Laboratorio de dactiloscopia: identifica cadáveres enviados por autoridad competente como xxx a través del cotejo de las fichas necro dactilares tomadas en su momento, con los registros dactilares en documentos aportados por la fiscalía; revela huellas latentes en diferentes elementos, realiza reseñas dactilares y necro dactilares, a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición, coteja fragmentos dactilares útiles con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
- f) Laboratorio de fisicoquímica: este laboratorio verifica y maneja las trazas, -entendiendo como trazas elementos que por la lucha víctima sospechoso generan



transferencias-, su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes que en materia de elementos indubitados del ente investigador.

- g) Laboratorio de sustancias controladas: Las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas.

- h) Laboratorio de toxicología: Encargada de realizar análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias enfoca drogas de abuso y alcohol siempre y cuando en el caso de personas fallecidas no haya trascurrido más de 48 horas de hospitalización.

- i) Laboratorio de lofoscopia: Este laboratorio puede con certeza llegar a identificar *plenamente a la persona que dejó huella en un objeto que pudiera ser el elemento concatenante para la investigación de un hecho.* Es además la responsable de cotejar las impresiones obtenidas de los dedos de personas fallecidas que no han sido identificadas, con ello de manera rápida y totalmente confiable se determina su identidad, al comparar con las bases de datos civiles, municipales o criminales del país.



- j) Laboratorio de identificación de vehículos: Los vehículos son uno de los aspectos que nutre el crimen organizado; la sección está en la capacidad de determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.

- k) Laboratorio de balística: Es la encargada de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa, específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el afectado, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales”⁷.

- l) Laboratorio de acústica forense: El laboratorio en esta materia es de gran utilidad, ya que se estudia los diferentes sonidos, toda vez que coteja la voz de un locutor que ha participado en la comisión de un delito, utilizando para el efecto grabaciones, llamadas telefónicas etc.

La guía de servicios del laboratorio de INACIF indica que: “El análisis de voz es una técnica que en el ámbito forense, ha alcanzado un importante desarrollo debido al

⁷ http://www.Instituto Nacional de Ciencias Forenses.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85 consultado el 10/12/2014

progreso y difusión de los medios informáticos que hace posible el estudio de la onda sonora”⁸.

m) Laboratorio de informática forenses: Este laboratorio es el de más reciente creación el cual se encarga de realizar pericias a efecto de ocupar de la utilización de los métodos científicos aplicables a la investigación de los delitos informáticos y donde se utiliza el análisis forense de las evidencias digitales, en fin toda información o datos que se guardan en una computadora o sistema informático.

Del Pino define a la Informática Forense como: “la ciencia forense que se encarga de la preservación, identificación, extracción, documentación e interpretación de la evidencia digital, para luego ésta ser presentada en un juzgado o tribunal competente”⁹

n) Laboratorio de genética forense: El trabajo en el laboratorio de ADN es algo misterioso o mágico, rodeado de complejas reacciones químicas y de sofisticada tecnología, donde a partir del análisis de mínimos restos biológicos se obtiene el perfil genético o el DNI biológico que establece la identidad de un individuo. Si bien es cierto que los ensayos o análisis de ADN requieren una formación y cualificación adecuadas del personal y el uso de equipos cada vez más automatizados e informatizados.

⁸ INACIF. Guía de servicios, Pág. 1.

⁹ Del Pino Santiago Acurio, Delitos informáticos generalidades. Pág. 58.



El laboratorio es de reciente creación y altísimo impacto en la investigación, realiza análisis de ADN sobre fluidos identificados como tal en la sección de Serología y en los cuales existe elementos de comparación. La virtud de los fluidos al igual que la dactiloscopia es la enorme capacidad individualizante de sus resultados. Este laboratorio es el único que tiene un reglamento de arancel para los casos de paternidad y filiación.

- ñ) Psiquiatría y Psicología Forense: La Psiquiatría determina en muchos casos la imputabilidad del sospechoso y la Psicología determina secuelas dejadas por agresión sufridas por la víctima o estado del individuo al agredir.

Anterior a la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la función de aportar prueba científica la tenía el Ministerio Público a través del departamento técnico científico y esto en algunos casos, se tergiversa los medios de prueba científico porque no existía la objetividad de las evaluación médico legal pero con la creación de esta institución se separa la función de investigar y la de realizar análisis técnicos o científicos para aportar pruebas en el proceso penal especialmente en el delito de violación a través del dictamen médico forense.

1.6. Peritaje técnico científico

La pericia es un medio de prueba que realiza un técnico o un experto, suministrando información o alguna opinión fundada en ciencia o arte, la cual le sirve al juez para tomar una correcta decisión y asimismo, le permite al Ministerio Público o a las partes probar las hipótesis que presentan ante los tribunales de justicia.

Son las actividades que en el proceso de trabajo realiza el INACIF con riguroso apego a los protocolos y metodologías propias del proceso técnico científicos moderno que le permiten al perito arribar a un dictamen imparcial y confiable, apegado a los principios éticos y profesionales.

El INACIF, para realizar un peritaje necesita en principio la solicitud del juez o del fiscal, ya que la institución no puede actuar de oficio, según el Artículo 5, el cual indica: “El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme la presente Ley.”.

Asimismo, la Ley Orgánica establece que los servicios en materia de peritaje lo suministrará a requerimiento de los jueces o tribunales en materia penal, auxiliares o agentes fiscales, la defensa técnica tanto privada o pública y las demás partes lo realizarán a través del Ministerio Público, sin embargo, si este último no realiza el



requerimiento, los interesados en realizar alguna pericia pueden acudir al órgano jurisdiccional que está a cargo del proceso.

Para solicitar un peritaje, el ente investigador o el órgano jurisdiccional deberán indicar el objetivo técnico de la pericia, fijando cuáles serán los temas sobre los cuales versará el análisis sobre determinado indicio enviado al laboratorio. Al respecto, el Artículo 230 del Código Procesal Penal señala: “La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación.”.

A través del peritaje técnico científico solicitado por autoridad competente, se da la pauta al juzgador para que actúe en forma imparcial y de valor probatorio a los indicios, para poder tener certeza jurídica al momento de emitir sentencia condenatoria o absolutoria, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones litigiosas.

1.7. Regulación legal

El peritaje técnico científico está regulado en el Código Procesal Penal, el cual estipula que los peritos deberán ser titulados en la materia a la que pertenece el punto sobre el cual deba pronunciarse; debe de ser un profesional o técnico reglamentado, pero si no existiera técnico profesional, el órgano jurisdiccional podrá nombrar a la persona más idónea para que realice la pericia.



Por lo tanto, si el INACIF realizara un peritaje sin dicho requerimiento, estaría violentando el debido proceso y su actuación sería ilegal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 225 del Código Procesal Penal: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio...”.

Por su parte, el Artículo 234 del Código Procesal Penal indica que: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados.”. Como se puede establecer, el dictamen es el resultado del análisis de los indicios que son remitidos al laboratorio, los cuales deben de ser fundados en ciencia o arte, deberán presentarse por escrito, firmados y fechados por el perito que realizó la pericia.

Dentro del mismo cuerpo legal, en los artículos del Código Procesal Penal, se regulan los tipos de peritajes, entre los especiales se pueden mencionar: autopsias, peritación por delitos sexuales y cotejo de documentos.

Lo anterior, no limita la labor de los peritos, ya que existe otra gama de peritajes que se realizan en el INACIF, de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, entre estos: el peritaje balístico, identificación de vehículos, sustancias controladas, genética, serología, toxicología, acústica y lingüística forense, trayectoria de disparo, unidad de medicina forense y actualmente, se está implementando el laboratorio de informática forense.

La Ley Orgánica del INACIF en el Artículo 4 regula la función del perito indicando que el perito en su actuación se debe de basar en los principios de objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, unidad y concentración, publicidad y transparencia, y gratitud del servicio, teniendo como únicas limitaciones las establecidas en la ley, las cuales son: los impedimentos y excusas que regula el Código Procesal Penal en el Artículo 228 y las causales previstas en la Ley del Organismo Judicial.

En el caso de que sea presentada alguna excusa, recusación o el perito tenga algún impedimentos será resuelto por el Consejo del Instituto, las cuales serán canalizadas a través del Director General del INACIF.

Los peritos al momento de la contratación y aceptación del cargo deben prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República y jurar sobre la confidencialidad de los asuntos que conozca por razón del cargo, en virtud que si quebrantan el juramento prestado estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que para el caso en concreto amerite, asimismo los peritos y técnicos se les discierne el cargo para que puedan desempeñar la función para la cual fueron nombrados, sin necesidad de que se les discierna el cargo para cada caso en particular.



El Código Procesal Penal en el Artículo 141 regula lo relacionado a los consultores técnicos que pareciera que es lo mismo que los peritos pero con la modalidad que este puede ser propuesto por cualquiera de las partes quienes pueden ser cualquier experto en alguna ciencia, arte o técnica de profesionales privados o en su caso de algunas instituciones públicas con excepción del personal del INACIF, el consultor técnico es quien apoya a la parte que lo propuso con la diferencia que este experto no emite dictamen siendo esta la diferencia con los peritos del Instituto.

La orden de peritaje deberá contener el objetivo técnico que se persigue con la pericia, el cual tiene que ser orientado al tipo de investigación que se está realizando y así optimizar los recursos y no realizar pericia que al final no sirven al proceso, en consecuencia, el fiscal o el órgano jurisdiccional debe de fijar con precisión los temas sobre los cuales versará la pericia.

1.8. Estructura

El resultado o producto final de un peritaje de acústica forense es el dictamen pericial, el cual debe contener:

- Deberá plasmar el lugar y fecha.
- Quién le ordenó realizar la pericia.
- La técnica e instrumentos que utilizó para el cotejo de voz.



- Los resultados que evidencio la comparación realizada,
- Las conclusiones a que arribó el perito.
- Sello y la firma de quien emitió el dictamen.
- Asimismo, si el dictamen contiene más de dos hojas, cada una deberá llevar la rúbrica del perito.

De conformidad con lo anterior y dado el alto índice de solicitudes del servicio forense sin poder atender por la falta de un arancel que regule lo concerniente a la prestación del servicio en áreas como lo es la civil, laboral, notarial y administrativa provocando un problema de carácter jurídico-social, fue posible observar que en la actualidad muchas personas tratan de solicitar el servicio forense sin que las autoridades pueda realizar dichos peritajes y en cierta medida velar por una solución a la problemática ya el INACIF solo presta el servicio en materia penal y en determinados casos en materia de paternidad y filiación ya que el laboratorio cuenta con el reglamento para la prestación del servicio de genética forense no así los demás laboratorios con que cuenta dicho Institutito.



CAPÍTULO II

2. Proceso y la prueba científica

El derecho procesal es la rama del derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal, es el derecho de las formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia, a contrario sensu, el resto del derecho se refiere a la cuestión de fondo del conflicto llevado al debate.

“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”¹⁰.

El profesor José Asencio indica que: “El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto”¹¹.

¹⁰ Devis Echandía, Hernando. **Teoría general del proceso**. Pág. 120.

¹¹ Asencio Mellado, José María. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 23.



CAPÍTULO II

2. Proceso y la prueba científica

El derecho procesal es la rama del derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal, es el derecho de las formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia, a contrario sensu, el resto del derecho se refiere a la cuestión de fondo del conflicto llevado al debate.

“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”¹⁰.

El profesor José Asencio indica que: “El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto”¹¹.

¹⁰ Devis Echandía, Hernando. **Teoría general del proceso**. Pág. 120.

¹¹ Asencio Mellado, José María. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 23.

El derecho procesal estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos fijando el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

El proceso penal es solamente un capítulo del derecho procesal penal, que es una disciplina jurídica que lo estudia.

“La palabra proceso proviene de procedo, que significa avanzar, venir de atrás e ir hacia adelante”¹².

La voz proceso es un término jurídico, que es relativamente moderno y de origen canónico. Se encargó de sustituir la palabra romana iudicium, con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material.

De ello deriva, que antiguamente la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, ello obedece a que en la doctrina se emplean a veces esos conceptos procesales de manera indistinta.

¹² Binder, Alberto. **El proceso penal**, Pág. 34.

El ordenamiento jurídico del Estado, encuentra su complemento e integra de forma unitaria en función de un haz normativo; que atañe a su constitución y a su realización.

Ello, consiste en dos manifestaciones de igual fenómeno cultural circunscrito en el tiempo y en el espacio, consistentes en la regulación externa de las conductas cumplidas entre los integrantes del grupo social.

El proceso no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para la realización de uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un sencillo acceso a la prestación jurisdiccional; sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia. El procedimiento es el espejo fiel de todas las exigencias, problemas y afanes de la época.

Estudia los principios, instituciones y conceptos comunes a todos los procesos jurisdiccionales. El Derecho Procesal es (debería ser) fundamentalmente uno sólo con prescindencia del derecho material al que sirve de instrumento, engloba y comprende a todos los derechos procesales con una visión y tratamiento unitario y moderno.

La prueba científica en los procesos son “La evidencia es certeza clara, manifiesta, patente, indudable, de una cosa”¹³.

¹³ Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. Pág. 1739.



La prueba científica es el motivo supremo de certeza; el entendimiento no puede, sin evidencia, adherirse firmemente a una verdad, y a la vez, ante ella, ningún intelecto rectamente ordenado puede rehusar su asentimiento.

La evidencia hace que los objetos y hechos se demuestren y se hagan comprensibles.

En tal sentido evidencia es el conocimiento indudable, es la certeza absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta, es la prueba plena, como resultado de una argumentación.

La evidencia constituye el criterio de certeza del juez, aún sin la evidencia de los hechos, ocultos por quien resulta perjudicado, y a veces tergiversando intencionalmente por alguna de las partes como último recurso defensivo, los jueces pueden pronunciarse sobre la admisión de los hechos cuando los indicios poseen bastante fuerza para determinar el convencimiento, por lo cual la prueba científica es el mecanismo para ilustrar al juez en un caso ya sea laboral, civil, penal, de familia, administrativo o arbitral.

El proceso es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo de la jurisdicción que se le ha delegado a uno de los tres poderes del Estado. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes de la población



constituida en un territorio, siendo el medio que le da origen la Constitución Política de la República la cual ha instituido el proceso para para ello.

2.1. Clases de procesos

2.1.1. De acuerdo con su estructura

Ordinario este proceso es la regla general, el que ofrece mayores garantías para el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, en razón de que en el los plazos son más extensos, se permite un mayor debate, la prueba es amplia, y es libre la impugnación de la decisión del juzgador. Este tipo de proceso tiene una etapa introductoria o expositiva, que comienza la demanda, posterior a ello está la etapa probatoria, que solo procede cuando se alegan hechos que han generado controversia, y por último la decisión final, que comienza con la providencia de autos y concluye con la sentencia definitiva.

Los procesos ordinarios tienen por objeto que en ellos se sustancien y decidan en forma definitiva todas las cuestiones que puedan estar comprendidas en el conflicto. Son siempre de conocimiento y contenciosos. Se hallan estructurados de tal modo que *permiten un amplio debate y prueba.*



Procesos especiales, son los procesos en los cuales el Congreso de la República indica para ciertos asuntos que por la simplicidad de las cuestiones o por la urgencia que requiere su solución, tienen un trámite específico y breve, sencillo y rápido.

Procesos sumarios, en este tipo de procesos en conocimiento del juez se limita a la constatación de los requisitos exigidos por la ley para la procedencia de la acción, sin entrar al examen de la relación de derecho substancial en que se fundan.

La resolución del conflicto no es definida, por lo que la sentencia que se dicta solo tiene autoridad de cosa juzgada formal, admitiendo otro proceso posterior.

2.1.2. De acuerdo con la finalidad de la pretensión

Procesos de aclaración, en el que juez se informa plenamente de la relación jurídica y el conflicto se resuelve en forma total y definitiva. Pueden ser de conocimiento ordinario o de conocimiento sumario.

Procesos de ejecución en él, el conocimiento del juez se limita a constatar el incumplimiento una obligación. Pueden tener por finalidad hacer efectiva una sentencia condenatoria resuelto en una anterior sentencia de condena cuando esta no es voluntariamente cumplida a este se le llama ejecución de sentencia, o que el acreedor



de una obligación en dinero, líquida y exigible que consta en un título que tiene carácter de ejecutivo extrajudicial, reclame judicialmente su cumplimiento a la persona que debe o no ha cumplido con la obligación. En el primer caso, el proceso tiende a que el juez declare lo que debe ser, en tanto que en el segundo, el proceso tiende a que el juez ordene que se haga lo que se debe hacer.

Procesos cautelares: Estos procesos son accesorios de los demás procesos. Tienen por objeto asegurar el resultado de la sentencia, de tal manera que por el tiempo transcurrido entre la iniciación del proceso y su resolución no queden frustradas las pretensiones del actor.

2.1.3. En relación al contenido

Procesos universales en esta clase de proceso en los que a un mismo tiempo se tratan diferentes pretensiones que corresponden a diversas personas, con el propósito de obtener la liquidación y distribución de un patrimonio de una persona teniendo como clásico ejemplo el proceso sucesorio.

Procesos singulares en estos procesos se debate la pretensión de un apersona contra otra persona relativa a un objeto que ya se encuentra determinado. La acumulación de acciones: por la existencia de varios actores o demandados o de varias pretensiones, no hace que el proceso deje de ser singular porque se lo considera como un todo



jurídico.

2.1.4. En atención al medio de expresión

Procesos judiciales: son los procesos típicos que se sustancian ante los órganos judiciales integrantes del Organismo Judicial. Estos a su vez se subdividen en contenciosos, cuando tienen por objeto la resolución de un conflicto de intereses mediante el pronunciamiento de una sentencia que tenga autoridad de cosa juzgada. Los sujetos del proceso contencioso reciben el nombre de partes procesales. Voluntarios, cuando solo buscan otorgar autenticidad o eficacia a un estado o relación jurídica. Los sujetos en el proceso voluntario se denominan solicitantes o peticionarios; puede darse el caso que, cuando surge algún conflicto entre los peticionarios, se convierta en un proceso contencioso ejemplo los de jurisdicción voluntaria. Procesos arbitrales, cuando el conflicto es sometido a la decisión arbitral los cuales son denominados árbitros cuando deben actuar y fallar de acuerdo a normas determinadas sino a su leal saber y entender, por lo general actúan jueces no legos o sea que no necesariamente deben de saber de leyes.



2.2. Prueba

“Es hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos y lógicos y darles certeza legal sobre su modo de ser; probar es una actividad en virtud de la cual se le lleva al juez el conocimiento de hechos, y dependiendo del grado de conocimiento que de los hechos adquiera el juez dependerá también la decisión que este profiera”¹⁴. Esta definición es aplicable a todo proceso ya sea civil, penal, administrativo, arbitral o mercantil.

Couture define lo que son los medios de prueba de la siguiente manera: “Es el medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulen en juicio”¹⁵.

Asimismo, Ossorio expresa qué medios de prueba son: “El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”¹⁶.

La prueba tiene muchos significados de acuerdo al sentido que se le dé puede ser: en un sentido muy amplio, en el cual se dice que prueba es todo medio que sirve para demostrar cualquier cosa buena o mala. En un sentido restringido o restrictivo, desde

¹⁴ <http://derechoprobatorio4d.blogspot.com/2010/05/clases-de-pruebas.html> consultado el 20/12/2014.

¹⁵ Couture Eduardo J. **Fundamento de derecho procesal civil**. Pág. 124

¹⁶ Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág.625



el punto de vista jurídico pero que sigue siendo amplio, se puede decir que prueba es el conjunto de motivos y razones que suministra al juzgador para dar certeza en el proceso.

En sentido puramente jurídico, es un sentido verdaderamente restringido, en el que se puede decir que prueba es todo medio o medios ordenados con anterioridad por las leyes sometidas a criterio jurisdiccional mediante los cuales obtiene certeza acerca de hechos o circunstancias que deben conocer el juez para aplicar correctamente la ley.

2.3. Objeto de la prueba

Los medios de prueba son los mecanismos de defensa que tienen las partes para probar la teoría que presenten en el juicio; éstos pueden ser de cualquier índole siempre y cuando se encaminen a demostrar la verdad.

Caferata Nores, define el objeto de la prueba como: "... es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis"¹⁷. Regularmente, el derecho no es objeto de prueba; sólo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio.

Dentro de lo que denominan objeto de la prueba. Se puede encontrar la distinción que se da entre el objeto y necesidad de la prueba. Objeto de la prueba puede ser cualquier

¹⁷ Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 3

hecho cuya demostración tenga interés para el proceso; pero no todos los hechos deben necesariamente ser probados; no lo son los admitidos, los notorios, los evidentes, los normales, etcétera.

En conclusión, la prueba tiene por objeto demostrar o desvirtuar la pretensión que se ha puesto de conocimiento del órgano jurisdiccional competente.

2.4. Sistemas de valoración de la prueba

En la actualidad, procurando superar discrepancias puramente terminológicas, se admite que son tres las formas de valorar las pruebas dependiendo del tipo de proceso de acuerdo a la materia esta puede ser: el de libre convicción, el de prueba legal o tasada y la sana crítica razonada, esta última es la que se adecua al actual sistema de justicia penal.

- Libre convicción: la valoración de la prueba a través del método de la libre convicción, indica que: Este método debe ser usado en concordancia con una estructura procesal coherente, el juicio oral, la adopción del sistema que se le da un valor determinado dispositivo y acusatorio, como se indicó integrado por un jurado de legos, junto a un magistrado letrado que dirige el debate y resuelve las cuestiones de derecho.

Según Par, es el sistema de valoración que: "...consiste en que el juzgador tiene plena libertad para conformar su decisión judicial. Por medio de este sistema, el juzgador aprecia, sin mayor vínculo legal, el valor que la prueba merece"¹⁸.

De las definiciones anteriores, se desprende que este sistema es también llamado valoración de la prueba en conciencia, en la libre convicción los tribunales están conformados por tribunales populares o jurados.

En esta forma de valorar la prueba, se puede decir que no dispone ninguna norma que establezca la forma de valorar la prueba y menos indicadora del valor que debe asignarse a cada una de las pruebas presentadas en el juicio oral las cuales pueden ser documentales, testigos o en su caso prueba pericial o científica, así como también se caracteriza por no exigir al juzgador explicar los fundamentos de su juicio ni de sus conclusiones, quedando ello reducido a la intimidad de su conciencia.

- Legal o tasada: El sistema de valoración de la prueba a través del método legal o también llamado tarifario, la ley establecía las diferentes formas de valorar la prueba, otorgándole taxativamente un valor a cada uno de los medios de prueba que se aportaban al proceso, restringiéndole a los juzgadores imponer su criterio.

¹⁸ Par Usen, José Mynor. **El Juicio Oral en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Pág. 146.



En la actualidad aún existen indicios que en algunos sistemas de derecho procesal en Latinoamérica, aplican este método de valoración, así: al hablarse de prueba plena y semiplena, o bien cuando se formulan presunciones, ejemplo los documentos que redacta el notario.

En el sistema de prueba tasada, el valor de cada uno de las pruebas o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados en el proceso, los cuales se encuentran de forma clara establecidos en la ley.

Se elimina la forma de pensar del juzgador y de antemano la ley hace una valoración, por medio de un valor otorgado por el propio legislador, en este sistema el principio de libertad probatoria no es considerado para que lo aplique el juzgador que conoce el caso en concreto, puesto que los hechos para ser tenidos por ciertos, la ley establece los modos en que algunos de éstos se deben de probar; en otros supuestos, determina el valor que a cada elemento deberá otorgarle el juez, lo cual debe reunir ciertas condiciones que en la legislación establecen.

- Sana crítica razonada: El método de valoración es identificado con el de persuasión racional, oponiéndolo al de prueba legal. Consiste en que la ley no impone normas generales para probar algunos hechos ni determina abstractamente el valor de las pruebas.

Este deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba a efecto de probar las hipótesis que le presentan las partes, en principio, todo se puede probar y por cualquier medio y para apreciar los medios de prueba presentados, se debe efectuar conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia, sin embargo, además se exige otro requisito que es fundamental: plasmar el razonamiento lógico fundamentado el valor que el juzgador otorga a cada uno de los medios de prueba.

La motivación de las resoluciones ya sean condenatorias o absolutorias, surge como una unión a la psicología de extraordinaria importancia. Ésta no tiende tanto a convencer a las partes que el fallo es justo, sino más bien en primer término, a demostrar la fidelidad al proceso y por ende, a la sociedad; debiendo observar el juzgador que la resolución no se inspire en una vaga equidad, en simples conjeturas; en opiniones carentes de base legítima.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción en el proceso.

Bajo este sistema el juez puede resolver sobre el valor de la prueba al margen de casuística e impertinentes ataduras legales, pero en su fallo habrá de exponer puntualmente, las razones que lo asisten para valorar la prueba en la forma en que lo hizo.



Lo anterior citado, ofrece varios elementos que son importantes de tomar en cuenta; en primer lugar, el juzgador en la sentencia debe de exponer con puntualidad el motivo que tuvo para emitir su fallo, asimismo debe de explicar de forma razonada de qué forma llegó a las conclusiones para valorar la prueba en la forma en que lo realizó.

La humanización del proceso sobre todo en Guatemala, ha permitido que se camine respetando todos los derechos fundamentales, centrado en la protección y defensa de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República y en las demás leyes procesales.

Por lo anterior, se puede afirmar que en el sistema sana crítica racional, se exige que el tribunal exprese su convicción y además, que la funde a través de argumentos racionales que tengan en cuenta los diferentes elementos de prueba válidamente *incorporados al proceso, ya que no se trata de un método rígido, burocrático e irracional*, como sucede en el sistema de prueba legal o prueba tasada, propio del sistema inquisitivo, que le asigna un valor legalmente determinado a cada clase de elemento probatorio.

Por el contrario, aquí lo que se trata es de un método que no predetermina el valor de convicción de las distintas piezas probatorias, sino que establece pautas generales, propias del correcto razonamiento humano, aplicables a todo elemento probatorio,



respetando las reglas de la lógica, las leyes de la experiencia y las leyes de la psicología humana.

2.5. Clases de pruebas

La clasificaciones de los medios de prueba pueden variar dependiendo desde el punto de vista en que se visualicen, pero para efectos de este trabajo de investigación me referiré a la clasificación que por un lado realiza Guillermo Cabanellas de Torres y Para Cabanellas, la prueba puede ser. Por confesión: Aquella que surge por declaración que sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro. En Guatemala la legislación es el resultado de la prueba denominada declaración de parte regulada en el numeral primero. Del Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, y en 130 al 141 del mismo Código. Es un medio de prueba tasado, puesto que produce plena prueba.

- Por testigos o prueba testimonial: La que se hace a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros. Este medio de prueba lo recoge el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, en su numeral segundo, y del Artículo 142 al 163 del mismo cuerpo legal.

- Parte pericial: Denominada en la ley el dictamen de expertos es la que surge del dictamen de peritos del INACIF es decir personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos. El Código Procesal lo recoge en el numeral 3º, del Artículo 128 y lo regula en los Artículos del 164 al 171 del mismo cuerpo legal.

- Inspección ocular o reconocimiento judicial: es el examen que hace el juez por sí mismo en algunos casos con el auxilio de peritos, del lugar donde se produjo el hecho o de la cosa litigiosa o controvertida. En nuestra legislación pueden ser objeto de reconocimiento las personas, lugares y cosas que interesen al proceso. Este medio de prueba el Código Procesal Civil y Mercantil lo tiene como tal en su Artículo 128 numeral 4º, y lo regula específicamente en sus Artículos del 172 al 176.

- Documental: También llamada instrumental es la que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libro de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito. Este medio de prueba lo regula el Código Procesal Civil y Mercantil en el numeral 5º. del Artículo 128 y de los Artículos 177 al 190 del mismo cuerpo legal, estableciéndose que puede presentarse como prueba documental toda clase de documentos.

- Prueba conjetural: que es la que resulta de indicios, señales, presunciones o argumentos. El Código Procesal Civil y Mercantil recoge como medio de prueba las presunciones en su Artículo 128 numeral 7º, y los regula en los Artículos 194 y 195 clasificándolas en legales, que son aquellas que el legislador incluye en la ley y las humanas que surgen de la deducción que hace el juzgador. Las presunciones legales pueden ser: Juris et de jure: Que es aquella suposición legal que no admite prueba en contrario. En nuestra legislación lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que establece que contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario es un típico ejemplo de esta clase de presunción legal. Juris tantum: Que es aquella presunción que si admite prueba en contrario, o sea que es aquella presunción establecida en la ley que puede ser destruida por prueba en contra. Las presunciones contenidas en el Código Civil guatemalteco en su mayoría son de esta clase, así por ejemplo lo relativo a la conmorencia establecida en el Artículo 3º. la presunción del domicilio voluntario contenido en el Artículo 34, la presunción del abandono voluntario e inmotivada la ausencia que se regula en el Artículo 156, la presunción de la paternidad y filiación matrimonial y cuasimatrimonial reguladas en los Artículos 199 y 182 todas ellas admiten prueba en contrario. Por su parte Eduardo Couture clasifica los medios de convicción así:

“a) Pruebas directas por percepción: Son aquellas por las cuales el juez constata por sí mismo el hecho sujeto a litigio, correspondiente fundamentalmente a esta clase de

prueba el Reconocimiento Judicial. b) Pruebas por representación: Por ellas, el juez a través de documentos y personas, puede constatar un hecho pasado en el presente. Cuando es por medio de personas, pueden ser personas ligadas al proceso o terceros. c) Prueba por inducción o deducción: Por este medio de prueba, el juez llega a comprobar los hechos sujetos a litigio, mediante la inferencia que el juzgador extrae de los hechos probados en autos. Es decir nos referimos en especial a la prueba de presunciones”¹⁹.

El procedimiento probatorio La prueba en el proceso civil puede ser valorada por el juez, siempre y cuando cumpla con el procedimiento probatorio. El procedimiento probatorio es una manifestación del contradictorio, así como no se puede concebir un proceso sin debate tampoco es factible aceptar que una parte aporte prueba, sin la fiscalización del juez y del adversario. En el derecho procesal debe existir un orden que permita incorporar la prueba mediante una serie de pasos que debemos seguir y que conocemos como procedimiento probatorio y que está conformado por cuatro etapas: el ofrecimiento, el petitorio o proposición y el diligenciamiento y valoración.

¹⁹ Couture Eduardo J. **OP. Cit.** Pág. 143





CAPÍTULO III

3. Procesos en los que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala puede aportar prueba forense

El Artículo 4 inciso i) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, manifiesta: Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento, sin embargo hasta la presente fecha no existe dicho reglamento de arancel que regule la prestación de servicios periciales en procesos que no sean del ramo penal, con excepción de la prueba de ADN que ya existe un arancel, existiendo otros servicios tales como la determinación de edad, identificación de vehículos, documentoscopia, lofoscopia, toxicología, medicina forense, por lo tanto el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala puede aportar prueba científica en los procesos; administrativos, laboral, arbitral, notarial, jurisdicción voluntaria, otros procesos judiciales tales como el proceso civil y de familia

3.1. Procesos administrativos

El derecho administrativo es pues una disciplina científica, jurídica, y por ende una rama, de la ciencia del derecho. Ubicándolo en la distinción que se hace de esta última en razón del objeto, es una disciplina de derecho público.

Según González, manifiesta: "Que el Derecho Administrativo se ocupa de estudiar la Administración Pública, y concretamente al Poder Ejecutivo; en tanto que la ciencia de la Administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa."²⁰.

El procedimiento administrativo constituye "la forma de expresión donde se prepara, forma y produce la actividad administrativa que contiene la voluntad de la administración pública. Contra esa voluntad se crearon mecanismos para que los administrados se encontraran protegidos contra las irregularidades, con el fin de dar seguridad jurídica"²¹. El procedimiento administrativo resulta entonces un elemento fundamental para determinar la juridicidad y la legalidad del acto administrativo, que puede únicamente manifestar su voluntad en la forma que se encuentra preestablecida, con el objeto de mantener el equilibrio entre el ejercicio de la función administrativa y el goce de las garantías ciudadanas.

²⁰ Del Río González, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pag.14

²¹ Calderón M, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 5.

Los procedimientos administrativos, en su mayoría, se pueden resolver sin la necesidad del diligenciamiento de medios de prueba y en aquellos procesos que amerite el diligenciamiento y valoración de determinados medios de prueba la administración pública deberá de facilitarlos para obtener la mayor cantidad de elementos que le permitan emitir su resolución definitiva.

Habiendo dado audiencia a todas las partes y recibido sus pruebas la administración pública decide sobre el fondo del asunto por medio de una resolución la cual debe de cumplir con formalismos para su validez como la competencia, declaración de voluntad, objeto y forma.

En consecuencia el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, puede aportar prueba científica en esta clase de proceso dichas pruebas las puede diligenciar los laboratorios de: documentoscopia para evaluar la veracidad de un documentos presentado por la administración pública o en su caso por el funcionario que es sujeto de proceso administrativo, además puede utilizar el laboratorio de lofoscopia, identificación de vehículo o en su caso el laboratorio de informática forense para evaluar los sistemas informáticos en caso de algún adeudo al fisco el cual está grabado en este tipo de formato.

3.2. Proceso laboral

El juicio ordinario de trabajo... es un típico proceso de cognición, ya que tiende a declarar el derecho previa fase de conocimiento.²² Constituye la vía procesal dentro de la relación de trabajo. Según lo preceptuado por el autor Ferreri. Por consiguiente puede considerarse que su naturaleza ordinaria deriva de la observancia de todos los trámites y solemnidades normados para que puedan controvertir detenidamente los derechos de las partes después de la discusión y el examen de ellos. Estas solemnidades aunque existen, deben recordarse que son mínimas y poco formalistas por virtud de la existencia de los principios de antiformalidad y de sencillez que ilustran el procedimiento ordinario laboral. Asimismo puede considerarse que es ordinario porque se encuentra regulado como la vía normal y general dentro del ordenamiento jurídico laboral.

Para probar lo que se trata es de convencer al Juez de la existencia o inexistencia de los datos procesales que han de servir de fundamento a su decisión. La primera actitud que el órgano jurisdiccional asume al decidir, es la de verificar las proposiciones de las partes; esto es, comprobar por los diversos medios de que dispone, la adecuación de lo dicho por las partes con la verdad. Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de contralor de las proposiciones que los litigantes formulen en el juicio.

²² Chicas Hernández. **Apuntes de derecho procesal del trabajo.** Pág. 87.

En el caso del proceso laboral el juez se puede auxiliar de los peritajes que emite el INACIF en diversidad de peritajes, sin embargo para ser puntales puedo mencionar los siguientes: El peritaje médico forense, en este caso el juez puede verificar la incapacidad para laborar, el tiempo que estará el trabajador incapacitado, también puede el médico forense aportar datos cuando se solicita alguna pensión por invalidez, otro prueba científica psiquiatría forense para evaluar algún tipo de incapacidad psiquiátrica.

3.3. Proceso arbitral

El Diccionario de la Real Academia Española define al arbitraje como “la acción o facultad de arbitrar y arbitrar como proceder uno libremente usando de su facultad y arbitrio”²³.

Etimológicamente, el mismo diccionario nos indica que viene del vocablo latín arbitrare; sin embargo, Miller señala que “viene de arbiter, formado por ad y del verbo bito que significa tercero que se dirige a los litigantes. Este mismo tratadista opina que también podría venir de Arbitrium y Arbitratus que significa libertad de decisión, lo que se da porque las partes eligen libremente al juez árbitro para que decida la controversia”²⁴.

²³ Real Academia Española de la Lengua, **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 11

²⁴ Miller, David, **Acuerdos de Arbitraje**. Pág. 23.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, indica El juicio de árbitros es “la decisión dictada por uno o varios jueces particulares, elegidos por las partes, con arreglo a derecho y al debido procedimiento sobre una cuestión o cuestiones determinadas y dentro del término, establecido en el compromiso arbitral”²⁵.

El jurista guatemalteco licenciado Francisco Alegría Sánchez define el arbitraje del siguiente forma: “Es el libre sometimiento de las partes o bien el mandato legal, para ventilar cierta clase de controversias ante personas particulares (árbitros), a fin de que éstos conozcan y decidan de las mismas ajustándose a las ritualidades del derecho común o bien empleando su prudente arbitrio y acatando sobre todo, lo dispuesto por los litigantes en el compromiso”²⁶.

En los procesos de arbitraje el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala puede aportar prueba científica en medicina forense, odontología forense, en psiquiatría forense o en toxicología forense en este último caso cuando las partes deciden llevar a arbitraje un caso como lo puede ser el de un seguro de vida el peritaje toxicológico servirá para establecer el grado de alcohol en la sangre o en su caso si consumió alguna droga la persona asegurada.

²⁵ Omeba, **Enciclopedia jurídica Omeba**. Pág. 65

²⁶ Alegría Sánchez, Francisco, **El Juicio arbitraje**. Pág. 55.

3.4. Notarial

Es esencial el estudio del derecho notarial para resaltar la importancia y trascendencia social del quehacer notarial para la sociedad, para el mantenimiento del control constante que permita el cumplimiento de los objetivos que el Estado y la sociedad le han encomendado, no pudiendo dejarlo al libre albedrío de los particulares.

Derecho notarial es el conjunto de doctrinas y de normas jurídicas que se encargan de “la regulación de la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público”²⁷.

“El derecho notarial es la rama autónoma del derecho público que se encarga de estudiar la institución del notariado, así como también la teoría general del instrumento público notarial”²⁸.

En las dos definiciones anotadas se reconoce plenamente que el derecho notarial es una rama del derecho público, lo cual es acertado debido a que el Estado mantiene el control total sobre la institución del notariado debido a la trascendencia jurídica que supone.

²⁷ Salas, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Pág. 20

²⁸ Ríos Hellig, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. Pág. 40



El objetivo del derecho notarial es el consistente en la creación del instrumento público. Todo el ordenamiento legal, así como también los distintos regímenes que abarca el derecho notarial, cuentan con una finalidad y un propósito como lo es la creación del instrumento público, de conformidad con las formalidades legalmente que hayan sido requeridas para otorgarle plena efectividad a los instrumentos autorizados a través del notario.

El instrumento público notarial, para que sea eficaz, tiene que cumplir con los requisitos tanto de forma como de fondo. Es por ello que el notario guatemalteco, dentro de los requisitos habilitantes para el ejercicio de la profesión, tiene que ser un profesional del derecho, lo cual supone un completo conocimiento de las normas jurídicas y, adicionalmente debe conocer la técnica notarial que se necesita para la satisfacción de los requerimientos de forma que tienen que cumplir los instrumentos públicos que autorice.

Se puede notar que las ciencias forenses son de gran utilidad al notario al realizar instrumentos públicos y así poder realizar las verificaciones correspondientes para ello se puede auxiliar de la lofoscopia para verificar la identidad de huellas dactilares, la documentoscopia para cotejar los documentos dubitados con los indubitados y la psiquiatria para verificar las facultades mentales del testador.

3.4.1. Jurisdicción voluntaria

La jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable la controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia, integrados por jueces autónomos e independientes. Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que se denomina cosa juzgada.

La jurisdicción es “la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente”²⁹.

Jurisdicción Voluntaria La jurisdicción voluntaria es: “aquella en la que no existe controversia entre las partes, no requiere dualidad de las partes. Se trata de actuaciones ante los jueces, para solemnidad de ciertos actos o pronunciamiento de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar”³⁰.

²⁹ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 48

³⁰ Couture, Eduardo. **Derecho procesal civil.** Págs. 44 y 45

Es la potestad que el estado le atribuye al notario para conocer, sustanciar y resolver asuntos jurídicos no contenciosos, preestablecidos en la ley, cuyas resoluciones no pasan en autoridad de cosa juzgada. Esta relación jurídica surge como consecuencia de la actuación notarial la cual debe estar exenta de litigio.

Los procesos que se llevan en jurisdicción voluntaria y se necesita del auxilio de un perito o experto en determinada materia son:

- Proceso sucesorio testamentario, en este caso el notario se auxilia de las ciencias forenses como lo es el medico forenses para establecer el estado de salud del testador, o en su caso del psiquiatra para evaluar el estado mental, en el caso que se radique la sucesión testamentaria el notario para verificar si un testamento es falso puede establecerlo a través de la lofoscopia.
- Determinación de edad, el notario para poder determinar la edad de una persona en jurisdicción voluntaria debe de verificarlo a través del dictamen médico forense por medio de radiografía o en su caso el odontólogo forense puede verificarlo por la dentadura del que requiere los servicios del notario.
- Reconocimiento de preñez y parto, pareciera sencillo o en su caso ovio la preñez o parto de una mujer, sin embargo, en ocasiones tratan de sorprender al notario por eso el médico forense puede aportar datos que le facilite la labor al notario en este caso a través del dictamen que emite el experto en medicina.

- Rectificación de área, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con los técnicos en estructuras o ingenieros civiles le sumistre datos que permitan al notario determinar el área de un inmueble.

3.5. Proceso civil

La dirección material en el proceso civil guatemalteco le corresponde a las partes, debido a que las mismas son quienes aportan los hechos y las pruebas dentro del proceso. A través de la prueba las partes se encargan de la demostración de la veracidad de sus afirmaciones, es mediante la misma que se convence al juez acerca de algo dudoso. Se aporta, cuando ocurren hechos controvertidos. El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley número 107 del Congreso de la República de Guatemala determina como requisito de la primera solicitud la relación derechos a la cual es referente la petición. El Artículo número 126 de la normativa anotada regula la carga de probar, ya que quien pretende algo debe de probarlo con hechos constitutivos, y quien contradice la pretensión de su adversario, también debe de probar los hechos extintivos o bien las circunstancias que no permiten dicha pretensión. "Carga de la prueba. Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las

circunstancias impeditivas de esa pretensión. Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo siguiente, las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba. La aportación de los hechos es perteneciente en esencia a las partes dentro del proceso civil y acorde a la legislación, también la aportación de los medios probatorios, a excepción del auto para mejor fallar. El aspecto anotado en el párrafo anterior es el que diferencia a la prueba civil de la penal debido a que la civil es tendiente a la demostración de los hechos que se encuentran expuestos a las partes, la prueba penal busca la investigación de los hechos. Para el proceso, la prueba cuenta con un carácter fundamental. La condición esencial para que la sentencia estime fundada la demanda, lo es justamente la prueba en el proceso civil guatemalteco.

La prueba científica que puede solicitar el juez en materia civil es la mayoría que presta el INACIF de las que se puede mencionar: el laboratorio de genética forense, lofoscopia, médico forense, psicología forense, identificación de vehículos, auditoria forense, documetoscopía entre otros.

circunstancias impeditivas de esa pretensión. Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo siguiente, las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba. La aportación de los hechos es perteneciente en esencia a las partes dentro del proceso civil y acorde a la legislación, también la aportación de los medios probatorios, a excepción del auto para mejor fallar. El aspecto anotado en el párrafo anterior es el que diferencia a la prueba civil de la penal debido a que la civil es tendiente a la demostración de los hechos que se encuentran expuestos a las partes, la prueba penal busca la investigación de los hechos. Para el proceso, la prueba cuenta con un carácter fundamental. La condición esencial para que la sentencia estime fundada la demanda, lo es justamente la prueba en el proceso civil guatemalteco.

La prueba científica que puede solicitar el juez en materia civil es la mayoría que presta el INACIF de las que se puede mencionar: el laboratorio de genética forense, lofoscopia, médico forense, psicología forense, identificación de vehículos, auditoría forense, documetoscopia entre otros.



3.6. Procesos de familia

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206 La base jurídica de la familia es el matrimonio y la complejidad que ello representa dentro de la sociedad, hace posible que la legislación tenga un carácter privativo, para ello, a quienes corresponde conocer de los asuntos familiares, es a los jueces especiales en jurisdicción privativa de asuntos de familia y se rige, por la Ley de Tribunales de Familia, surgen ambos por la importancia que cobró el Primer Congreso Jurídico guatemalteco celebrado para analizar la problemática que existía al no encontrarse separada la competencia de los jueces para conocer asuntos de familia; ya que se conocían juntamente con los asuntos civiles. Procesos que se tramitan en los tribunales de familia Juicio ordinario, juicio oral, ejecutivo, ejecutivo en la vía de apremio, ejecutivo común, providencias cautelares, diligencias voluntarias, asuntos de violencia intrafamiliar, entre otros, el perito de INACIF idóneo para este tipo de procesos es el médico forense, el de psiquiatría y psicología forense, el de genética forense en los casos de paternidad y filiación este último si se practica en dicho instituto debido a que cuenta con el reglamento arancelario para la prestación del servicio del laboratorio de genética forense.

Existe actualmente la problemática en los procesos judiciales o notariales cuando se necesita de la prueba forenses y debido a que no existe un acuerdo que regule el arancel que debe de cobrar el INACIF siendo este un auxiliar del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que a través de esta se pueda solicitar un análisis forense en

el área penal es gratuito pero en las demás áreas la misma ley establece que se debe de cobrar un arancel pero el mismo no ha sido creado.

En concordancia con los aspectos puramente doctrinarios en donde se trató de establecer bien las funciones de los auxiliares de administración de la Justicia, quienes son parte importante dentro de los diferentes procesos judiciales guatemalteco como lo es el INACIF para la aportación de la prueba científica en cualquier proceso ya sea laboral, penal, civil, familia, administrativo, arbitral o notarial.

CAPÍTULO IV

4. Arancel

El Arancel: Es definido como: “tarifa oficial determinante de los derechos que se han de pagar por diversos motivos y circunstancias; como costas judiciales, aduanas, etcétera. Con independencia de esos aranceles de carácter fiscal, existen también aranceles profesionales, cuya finalidad es fijar la remuneración que por su actuación pueden percibir quienes desarrollan determinadas actividades”.³¹

José Ramón Recuero Astral, manifiesta: “Arancel es la tarifa o cantidad que es preciso pagar en varios ramos, como el arancel de aduanas o el arancel de costas judiciales. El arancel de aduanas grava los bienes importados dentro de determinado País”³².

En tal sentido, el arancel regula legalmente los pagos que se hacen por determinadas actuaciones o servicios prestados. Cuando no existe transacción voluntaria en el cobro de honorarios o se cobran las costas judicialmente, se debe regir por el arancel, el cual está autorizado para hacer el cobro correspondiente.

³¹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 63.

³² Fundación Tomás Moro, **Op. Cit.** Pág. 6



Debemos tener presente que los aranceles profesionales son aplicados exclusivamente por aquellos sujetos que tienen un grado académico superior, es decir, por personas graduadas de una universidad y habilitadas para ejercer determinada profesión.

Por consiguiente el arancel se refiere a la tarifa oficial, reglamentada por la autoridad pública que determina los precios en que se han de fijar los derechos que deben de pagarse, ya sea por ciertos trabajos, servicios, salida o entrada de pasajes o mercancías. Es así como encontramos aranceles fiscales, profesionales y en el caso del INACIF hasta el momento existe el Arancel para el Servicio de Análisis de ADN.

Servicio: Es la actuación que se desarrolla en provecho de otra persona y consiste en realizar una actividad que puede ser: laboral, mercantil, civil, entre otros; en la cual se cobra una retribución que puede consistir en un salario, honorario o cualquier otra forma de compensación que se pacte o que esté establecida.

“Organización y personal destinado a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o alguna entidad oficial o privada”.³³

Como se anotó en la definición anterior en nuestro medio, los profesionales se encuentran colegiados en su respectivo gremio a los cuales se les conoce como colegios profesionales, cuya finalidad es la de proteger a sus agremiados y vigilar

³³ Diccionario de la Lengua Española. Pág. 1871.

entre algunos de estos gremios tenemos al Colegio de Médicos y Cirujanos, Colegio de Arquitectos e Ingenieros, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala entre otros.

“Estos tipos de interferencias en las leyes de la oferta y la demanda son realmente distintos del caso en el que el estado establece un impuesto y deja que el mercado actúe a través de la oferta y la demanda. Aunque siempre existen presiones políticas para que se mantengan los precios bajos y los salarios altos, la experiencia nos ha enseñado que los controles sectoriales de los precios y de los salarios tienden a provocar grandes distorsiones económicas. La fijación de un precio máximo o mínimo en un mercado tiende a provocar unos efectos económicos sorprendentes y en ocasiones, patológicos”.³⁴

Argumentos a favor del arancel: “El dato más antiguo que se tiene de un arancel que buscaba regular los honorarios a cobrar por los abogados desde que el servicio que prestan dejó de ser gratuito, se remonta a la Roma de Claudio, 200 años antes de Cristo, cuando se dispuso que no pasaran de 10,000 sextercios, tomando en cuenta la conducta de muchos abogados, como la del mismo Cicerón, quien recibió de un cliente, por haberlo defendido de una acusación, la cantidad exorbitante de 1,000,000 de sextercios”.³⁵

³⁴ Samuelson, Paul A. y Nordhaus William D. **Economía**. Pág. 74

³⁵ Varios autores. **Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana**. Pág. 504.

Tal conducta, a los ojos de las autoridades de ese entonces, no se adecuaba a los ideales que no mucho tiempo atrás habían regido a la profesión. Al parecer existía la preponderancia de una razón ética que hizo imposible la autonomía de los factores económicos, del mismo modo que en muchas épocas se ha visto.

Un aspecto fundamental para establecer los montos de los aranceles que cobrarán vigencia es necesario realizar un estudio social y económico de nuestro país para que estos se ajusten a la realidad en que vivimos y no ser regulado de forma arbitraria; hecho que puede influir de sobremanera en la eficacia o ineficiencia de la norma.

Entre los puntos antes mencionados, el estudio de los mercados es el que interesaría en este momento, pues como primer paso es menester averiguar en qué clase mercado se desenvuelve los peritos en criminalística , entendiéndose como mercado al “mecanismo por medio del cual los compradores y los vendedores de un bien o servicio determinan conjuntamente su precio y su cantidad”³⁶

La elaboración de una regulación de este tipo lleva como condición inicial el analizar la realidad económico-social, tratando de incluir todos los aspectos importantes y necesarios para obtener una legislación justa y fundamentada

³⁶ Samuelson, Paul A. y Nordhaus William D. **Op. Cit.** Pág. 27.

4.1. Aspectos legales

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de

prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, INACIF no actúa de oficio.

La presente investigación tratará de abordar la problemática que existe actualmente en los procesos judiciales o notariales cuando se necesita de la prueba forense y debido a que no existe un acuerdo que regule el arancel que debe de cobrar el INACIF siendo este un auxiliar del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que a través de esta se pueda solicitar un análisis forense en el área penal es gratuito pero en las demás áreas la misma ley establece que se debe de cobrar un arancel pero el mismo no ha sido creado, por lo cual es importante dentro de los diferentes procesos judiciales guatemalteco como lo es el INACIF.

La intervención del Estado se hace necesaria para regular el cobro de honorarios en el ámbito forense, creando el acuerdo de arancel del servicio que presta el Instituto Nacional de Forenses de Guatemala que incluya al ramo laboral, civil, administrativo, arbitral y notarial, ya que el arancel vigente solo regula el ámbito de genética forense y no regula los actos que conlleva los demás procedimientos, como lo son los conflictos de otras ramas del derecho.

En ese sentido, bien se puede apreciar que existe el arancel de genética forense para el cobro de honorarios, pero no existe en dicho arancel una regulación para el cobro de honorarios en otras materias, concretándose el arancel más que todo al ramo civil y

notarial, laboral, administrativo, arbitral. En el arancel del servicio forense deben especificarse los honorarios a cobrar, los cuales no se especifican debido a que no existe dicho acuerdo el cual debe crearlo el Consejo Directivo de INACIF.

Para que la presente investigación será necesario el estudio del arancel del servicio forense, para llegar a la conclusión que es necesaria la inclusión del arancel a través del acuerdo respectivo.

4.2. Propuesta de reglamento de arancel del servicio forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Acuerdo Número CD-INACIF _____

Del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene como deberes fundamentales garantizar a todos los habitantes de la República a libertad del acceso a los tribunales de justicia esto incluye de cualquier rama del derecho, además la Ley Orgánica del INACIF prevee que el instituto podrá prestar el servicio forense mediante el pago de los honorarios correspondientes.



CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala ha realizado su mejor esfuerzo, en materia de servicio forense que en la actualidad no existe una el acuerdo que la propia ley orgánica indica que para la prestación de los servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales, el INACIF cobrará honorarios conforme al arancel correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía a la objetividad en el ejercicio de las funciones que se le ha dotado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y respetando a la personas una se hace necesario el arancel que el INACIF tomara como base Instituto para que tanto los abogados defensores, el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional de cualquier materia cuente con una herramienta útil en materia de la prueba pericial, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de Investigación científica para que exista un procedimiento ágil y eficiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 4 inciso h) y 8 inciso f) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.



Emite el presente,

Reglamento del arancel para la prestación del servicio forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Arancel del servicio forense se aplicará para la regulación de los honorarios generados por la realización de pericias en el ámbito laboral, civil, administrativo, arbitral y tramitación notarial con excepción del ámbito penal por gratitud del servicio según mandato legal.

Artículo 2.- Honorarios para el servicio de lofoscopia.

Honorarios del Q.1, 000.00 a Q.5,000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 3.- Honorarios para el servicio de documentoscopia.

Honorarios del Q.1, 200.00 a Q.5,000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 4.- Honorarios para el servicio de toxicología.

Honorarios del Q.500.00 a Q. 2,000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 5.- Honorarios para el servicio de identificación de vehículos.

Honorarios del Q.1, 000.00 a Q.5, 000.00 dependiendo de la complejidad del caso y distancia donde se encuentre el vehículo sujeto de la pericia.

Artículo 6.- Honorarios para el servicio de serología.

Honorarios del Q.2, 000.00 a Q.5,000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 7.- Honorarios para el servicio de balística.

Honorarios del Q.500.00 a Q.3, 500.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 8.- Honorarios para el servicio de fisicoquímica.

Honorarios del Q.1, 000.00 a Q.2, 000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 9.- Honorarios para el servicio de odontología forense.

Honorarios del Q.300.00 a Q.800.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 10.- Honorarios para el servicio de medicina forense.

Honorarios del Q.1, 000.00 a Q.7, 000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 11.- Honorarios para el servicio de acústica forense.

Honorarios del Q.1, 000.00 a Q.5,000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 12.- Honorarios para el servicio de informática forense.

Honorarios del Q.300.00 a Q.4, 000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 13.- Honorarios para el servicio de psiquiatría y psicología forense.

Honorarios del Q.300.00 a Q.5, 000.00 dependiendo de la complejidad del caso.



Artículo 14.- Honorarios para el servicio de antropología forense.

Honorarios del Q.1, 200.00 a Q.7,000.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 15.- Honorarios para el servicio de histopatología.

Honorarios del Q.800.00 a Q.2, 500.00 dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 16. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el _____.

Es así como finaliza la tesis, llegando a la conclusión que la actual Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cumpliría de mejor forma en el proceso de aportación de prueba científica, toda vez que no existe el acuerdo del arancel para la prestación del servicio forense en Guatemala, el cual es de suma importancia para la aportación de prueba pericial en cualquier tipo de proceso sea este laboral, civil, familia, administrativo, notarial, arbitral o en su caso mercantil, dos son los motivos que se han planteado, sobre la necesidad de fijar un arancel para regular las actuaciones periciales en materias que no sean la penal; el primero de ellos es basándose en la realidad guatemalteca para la eficacia de la norma y la complejidad del análisis forense, con el fin de sobrellevar la situación imperante y la resolución de los problemas de falta de un reglamento que regule el arancel para los servicios forenses.

SECRET



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

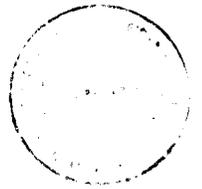
La investigación surgió debido a las experiencias del contorno social y observar que en la actualidad muchas personas no pueden tener acceso a la justicia por falta del peritaje, en los distintos procesos ya sean estos laborales, civiles, de familia, notariales, administrativos, arbitrales los jueces en estos casos no pueden solicitar el servicio forense debido a que no existe procedimiento para realizarlo, sin que las autoridades realicen algo al respecto ya sea por desinterés o por cualquier otra causa para que puedan las personas solicitar los servicios forenses que no sean de índole penal.

Por lo antes mencionado se analizó la manera de crear un acuerdo del consejo directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense, en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales, así las autoridades contarán con mecanismo del área forense para garantizar de manera plena el acceso a la justicia en Guatemala.

En virtud de lo antes indicado se deduce que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no cuenta con los suficientes recursos económicos, ni con funciones específicas para poder prestar el servicio forense en otras áreas que no sean en materia penal. Por lo tanto, se denota la crear un acuerdo que regule el arancel para la prestación del servicio científico forense, en procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales.



BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia** (Colección de Monografías jurídicas Hispalense) 2º ed.; revisada, corregida y aumentada; Guatemala, Litografía Orión, 2007.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.

ARÉVALO, Lizbeth. **La adopción entre ser sujetos de amor y objetos de comercio**. Revista Región. México, 1997.

ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Reus, 2010.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalín Buenrostro Báez, **Derecho de familia**. 4ª. Ed; México, Ed. Oxford, 1990.

BINDER BARIZZA, Alberto. **Programa para el mejoramiento de la justicia**. ILANUD San José de Costa Rica. (s.e.).1991.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**: Nociones Generales de las Personas, de la familia. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Ed. Universitaria, Guatemala. 1973.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed Helista, 1972

CASTÁN, José. **Derecho civil español común y foral**. 8a. ed. Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1996.

CHACÓN CORADO, Mauro. **Los conceptos de acción, prestación y excepción**, 2ª ed; Guatemala, Ed. Vile, 2000.

CHIOVENDA, José. **Principios de derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1925.

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Argentina: Ediciones Depalma. 1956.



ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. 2da. ed. Biblioteca de Autores Socialistas; Berlin Alemania: Ed. Bonn Adler, 1884.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 3ª. ed.; Madrid España: Ed. Revista de derecho privado, 1974.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil**. Curso de Preparación para jueces, Escuela de Estudios Judiciales, Organismo Judicial Guatemala. 1998 (s.e.).

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **El derecho procesal civil guatemalteco aspectos Generales de los procesos de conocimiento**. (s.e), Guatemala, Impresos Praxis (s.f.).

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. 2.a. Reimpresión, Tomo I (s.l.i): (s.e.): (s.f.).

HERNANDEZ GARCÍA, Javier. **Conocimiento Científico y decisión judicial**. Madrid 2005.

PAR USEN, José Mynor. . **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ediciones Serviprensa, S. A. 2013.

LORCA NAVARRETE, Antonio María. **El proceso civil y algunas cuestiones jurisprudenciales**. Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 2010.

MARROQUÍN ZELADA, Audelino. Tesis. **El juicio ejecutivo en su aspecto procesal conforme a la legislación civil de Guatemala**. Guatemala, Seletex, 1975.

MARTÍNEZ DE SANTOS, Alberto. **Cuestiones prácticas sobre la vía de apremio en el proceso de ejecución civil**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2003.

MELLADO, Asencio. **Derecho procesal civil**. Barcelona, España: Ed. Universidad de Navarra S.A., 1976.

MONTERO AROCA, Juan. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

OVALLE FAVELA, José. **Derecho procesal civil**. 3ª. Edición; Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, Talleres de Offset Rebosán , S.A. 1989.



PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. México D.F: Ed. Nacional, 2007.

PICO JUNOY, Joan. **La modificación de la demanda en el proceso civil**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1971.

PÜIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**, 3ª. ed.; Tomo V, Ed. Madrid, España, Pirámide, 1976.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. 1era.ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Praxis, 2002.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas. Para el fiscal. Fiscalía General de la República Guatemala**. C.A. Ed. Conceptos Lima y Thompson. 1998.

ZANNONI, Eduardo. **Derecho de familia**. 2a. ed. Argentina: Ed. Astrea, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006. Congreso de la República de Guatemala, 2006.



PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. México D.F: Ed. Nacional, 2007.

PICO JUNOY, Joan. **La modificación de la demanda en el proceso civil**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1971.

PÜIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**, 3ª. ed.; Tomo V, Ed. Madrid, España, Pirámide, 1976.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. 1era.ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Praxis, 2002.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas. Para el fiscal. Fiscalía General de la República Guatemala**. C.A. Ed. Conceptos Lima y Thompson. 1998.

ZANNONI, Eduardo. **Derecho de familia**. 2a. ed. Argentina: Ed. Astrea, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006. Congreso de la República de Guatemala, 2006.